
LEY Nº 6.653

Modificando el artículo 56 de la Ley 5.178 (T. O.)

Departamento de Gobierno.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 56 de la Ley 5.178 (T. O.), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 56. De las sentencias definitivas dictadas por los Tribunales del Trabajo creados por esta ley, sólo procederán en su caso los recursos extraordinarios previstos en la Constitución para ante la

Suprema Corte de Justicia; pero el de inaplicabilidad de ley sólo será concedido cuando el valor de lo cuestionado en el pleito exceda de treinta mil pesos”.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

PEDRO ALBERTO ORTEGA.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

La Plata, 21 de noviembre de 1961.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.
FELIPE DÍAZ O'KELLY.

Decreto Nº 12.563.

Registrada bajo el número seis mil seiscientos cincuenta y tres (6.653).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.
